



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

“Ateneo ARTURO ILLIA”

VISTO:

La importancia de que las Minutas de Comunicación donde se solicite información/ Pedido de Informe al Departamento Ejecutivo Municipal sean respondidas en tiempo y forma, y:

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica Municipal N° 2.756 y su reforma introducida por las Leyes N° 12.065 y 12.423, en su Capítulo IV “Del Intendente Municipal, sus Deberes y Obligaciones”, Artículo 41, inciso 14 dispone que el o la Intendente Municipal puede suministrar verbalmente, o por escrito, por sí o por medio de los Secretarios, los informes que le pueda requerir el Concejo Municipal.

Que el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la ciudad de Reconquista, en su Art. 62), Inc. 4). - Se presentaran como proyectos de Minutas de recomendación o sugerencia toda proposición dirigida al D.E.M., destinadas a requerir, recomendar o sugerir trabajos, obras, planes, estudio y/o cualquier línea de acción que, según la ley Orgánica de Municipalidades y demás legislaciones tanto nacional, provincial o municipal sea competencia de aquel; e inciso 4 bis): será presentado como proyecto de Pedido de Informe, todo requerimiento de carácter imperativo dirigido al D.E.M. que el H.C.M. haga en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Organiza d Municipalidades y el resto de la legislación Nacional, Provincial o Municipal, tendiente a conocer información que el órgano ejecutivo atesore o se muestre obligado a atesorar y que tenga que ver con materia de administración del municipio, quedando únicamente excluida del alcance de la presente, la información que



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

la ley Nº 25.326 (sobre datos personales) considera sensibles, reservada o de cualquier modo excluida de la posibilidad de conocimiento público. Deberán ser presentados con un claro y preciso detalle de lo solicitado, excluyéndose la posibilidad de realizar pedidos vagos o genéricos.

Que en lo que va del año en curso, aproximadamente el 70 por ciento de las solicitudes de informes aprobadas por este cuerpo legislativo no tiene respuesta alguna por parte del Departamento Ejecutivo Municipal y, muchas otras llegan con un retraso que no en pocas ocasiones las transforma en inocuas.

Que la obligación que del Ejecutivo Municipal de dar respuesta fundada a los pedidos de informes emitidos por el Concejo Municipal constituye un imperativo legal, propio del sistema democrático y republicano de gobierno imperante, siendo además de vital importancia para el llevar adelante el debido control de Ejecutivo a cargo de este Cuerpo Legislativo.

Que en este sentido, la solicitud de informes realizadas desde el Concejo Municipal, no responde a un mero capricho, sino por el contrario, tiende a mejorar la tarea y el trabajo legislativo, permitiendo el seguimiento de los temas, corroborando si se han dado respuestas a las diferentes inquietudes planteadas o si debe insistir o buscar otras soluciones superadoras a los problemas que atañen a la ciudadanía y a la administración.

Que el mecanismo de Pedido de Informes, en la práctica y como consecuencia en muchos casos del incumplimiento de plazos, información parcial o simplemente del silencio del órgano requerido, se ha distorsionado resultando en algunos casos infructífero, motivo por el cual debe ser corregido mediante la adopción de medidas que lo tornen efectivo.



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

Que los Pedidos de Informes en innumerables oportunidades responden a la necesidad de recabar la información el control de la gestión, así como también para la elaboración de normas jurídicas o para el despacho de iniciativas legislativas, pero además es vital para transparentar aspectos de la administración municipal sobre temas de interés para la comunidad.

Que a nivel nacional, provincial e incluso municipal (ordenanza 8.499/20) se han sancionado normas cuyo objetivo es garantizar la accesibilidad a los datos correspondiente a la administración pública, valorizando y fortaleciendo el imperativo de transparencia en todos los ámbitos (ejecutivo, legislativo y judicial) resultando jurídica y éticamente inexcusable, la reticencia a brindar información en lo que hace a la gestión municipal.

Que atento a lo referido precedentemente, vemos la necesidad de señalar y remarcar el obrar ilegítimo de todo funcionario a cargo del organismo o jurisdicción requerido, que demorare injustificadamente u obstruyere al rápido trámite del Expediente, o no brindare la información o documentación que obre en su poder en forma completa, mereciendo el más alto reproche por su proceder contrario a los principios republicanos y democráticos basales de nuestro sistema de gobierno.

Que en virtud de las facultades legislativas que le confiere el inc. 11 art. 39 de la Ley Nº 2756 corresponde al Concejo Municipal sancionar la norma legal pertinente.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA
LA SIGUIENTE:**

PROYECTO DE ORDENANZA Nº _____ /20.



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

Artículo 1).- **DISPONESE** que la falta de contestación en tiempo y forma por parte del Departamento Ejecutivo Municipal de todo pedido de informe y/o minuta de comunicación debidamente aprobadas por el Concejo Municipal y comunicadas al DEM, constituye una conducta pasible de ser sancionada con multa, en los términos y condiciones que se disponene en la presente ordenanza.

Artículo 2).- Toda Minuta de Comunicación donde se requiera información/ Pedido de Informe dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal, aprobado conforme con el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá contestarlo en el plazo razonable debidamente consignado en el requerimiento que se le formule.

Artículo 3) Las contestaciones brindadas por el Departamento Ejecutivo o sus reparticiones, deberán dar respuestas específicas a los puntos concretos de la consulta.

Cuando a criterio del Concejo Municipal, la contestación del Departamento Ejecutivo o repartición pertinente fuere insuficiente, el Concejo Municipal podrá solicitar la ampliación de la información brindada en el marco del mismo pedido de informe que origina la petición.

Artículo 4) En caso de reticencia y/o no contestación por parte del Departamento Ejecutivo o sus reparticiones al pedido de informe y/o su solicitud de ampliación que le fuera cursado, el Concejo Municipal deberá proceder a exigirlo mediante la sanción de un pronto despacho (decreto 370/11), con expresa indicación de que el Departamento Ejecutivo Municipal



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

cuenta un del plazo de diez días a los fines de expedirse sobre la petición de información o ampliación formulada por el Concejo Municipal.

Este último plazo, podrá ser reducido por el Concejo Municipal de mediar cuestiones de urgencia, debiendo en dicho caso dejar expresado el lapso abreviado y debidamente fundada la excepción.

Artículo 5).- Verificado el vencimiento de los plazos dispuestos en los artículos precedentes sin que el Departamento Ejecutivo Municipal y/o sus reparticiones, brinde respuesta fundada al requerimiento u ampliación y pronto despacho sancionado por el Concejo Municipal, quedará configurada la falta por incumplimiento al deber de brindar debida información, siendo pasible el funcionario responsable de la aplicación de una multa equivalente a 100 UF. En caso de reincidencia, la multa ascenderá a 200 UF.

Se entiende por *funcionario responsable* aquel que se halle a cargo de la Secretaría requerida y/o el Intendente. En todos los casos, la cancelación de la multa impuesta deberá ser afrontada por el funcionado de su propio peculio no pudiendo afectar a tales fines fondos de la administración pública municipal.

Artículo 6) Establécese que los fondos resultantes de las multas que en virtud de esta ordenanza se apliquen, serán destinados a instituciones y/u organizaciones no gubernamentales de nuestra ciudad que el Concejo Municipal indique en cada caso, debiendo el Departamento Ejecutivo, rendir debida cuenta de ello al Concejo Municipal.

Artículo 7) **ESTABLÉCESE** que el Concejo Municipal, a través de la Secretaría Legislativa, llevará el debido control y registro de las solicitudes de informes aprobados, la



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

fecha de envío y recepción al Departamento Ejecutivo Municipal, los plazos acordados para las respuestas a los pedidos solicitados, de sus eventuales ampliaciones, las respuestas recepcionadas y en su caso, del incumplimiento de las mismas por parte del Poder Ejecutivo u Organismos que corresponda. Verificado el incumplimiento, deberá remitir el informe correspondiente a la Secretaría de Hacienda a los fines de que proceda a efectuar el descuento sobre el sueldo del funcionario sancionado.

Art.8). - Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 9). - De forma.-